

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **066**

Fecha: 19/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2010 00087	Divisorios	JUAN DE JESUS - CORREDOR JAUREGUI	MARIA DEL PILAR CORREDOR JAUREGUI	Auto Interlocutorio REQUERIR al Doctor JUAN DE JESÚS CORREDOR JÁUREGUI para que que en próximas oportunidades proceda a hacer uso de su correo electrónico para entablar cualquier tipo de trámite judicial ante el Despacho; NO ACCEDER de momento a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente litigio por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.	16/10/2020	
54001 31 03 003 2010 00088	Divisorios	JUAN DE JESUS - CORREDOR JAUREGUI	EDGAR FABIAN CORREDOR JAUREGUI	Auto Interlocutorio REQUERIR al Doctor JUAN DE JESÚS CORREDOR JÁUREGUI para que que en próximas oportunidades proceda a hacer uso de su correo electrónico para entablar cualquier tipo de trámite judicial ante el Despacho; NO ACCEDER de momento a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente litigio por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.	16/10/2020	
54001 31 03 003 2010 00089	Ordinario	YAMILE-ABRAJIM DE PEREZ	BLANCA ESTHER - BUSTOS MARQUEZ	Auto Interlocutorio FÍJESE como fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, EL DÍA TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM), por las razones anotadas en la parte motiva de este auto; REQUERIR la parte demandada JOSE LUIS MARQUEZ NIÑO, RAUL MARQUEZ NIÑO y DORIS HELENA MARQUEZ NIÑO como sucesores procesales de Juan Bautista Márquez Arias, para que designen apoderado judicial que ejerzan su representación y defensa en el presente proceso; REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes Dr. Carlos Alexander Corona y Dr. Edgar Armando Orozco Ortiz, para que adelanten las gestiones pertinentes para lograr la ubicación de los demandados JOSE LUIS MARQUEZ NIÑO, RAUL MARQUEZ NIÑO y DORIS HELENA MARQUEZ NIÑO, para que comparezcan a la audiencia programada; COMUNIQUESE de esta decisión a la Dra. YOLANDA CONTRERAS MORELLA en su condición de curadora ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS. También, al MINISTERIO PUBLICO	16/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2016 00242	Ejecutivo Singular	SERVIVIOS DE ALIMENTACION ESPECIALIZADOS Y COMPLEMENTARIOS S.A.	UNIPAMPLONA IPS	Auto Interlocutorio NO ACCEDER por el momento a la entrega de títulos efectuada por el apoderado de la parte demandante; OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que certifique a que proceso pertenece cada título como se observa de la anterior tabla, toda vez que de la información individual que arroja la plataforma del banco se evidencia en el número de proceso que ninguno pertenece al radicado del expediente de la referencia es decir, al 54-001-31-53-003-2016-00242-00, pues cada título muestra un radicado totalmente diferente, evidenciándose por parte de este despacho en la mayoría el radicado No. 54-001-31-53-003-2016-02420-00, el cual no corresponde al presente diligenciamiento.	16/10/2020	
54001 31 53 003 2017 00232	Ejecutivo Singular	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S.	MINEROS DEL FUTURO LTDA	Auto Interlocutorio C.3. NO REPONER el auto proferido por este despacho el pasado 21 de agosto de 2020, dentro del presente cuaderno No. 3.; CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los incidentalistas (dentro del presente cuaderno No. 3), en contra el auto de fecha 21 de agosto de 2020; REQUERIR a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas correspondientes para la reproducción total del presente cuaderno No. 3. Así mismo, del total de los folios que integran el cuaderno No. 2 de Medidas Cautelares. C.4. NO REPONER el auto proferido por este despacho el pasado 21 de agosto de 2020, dentro del presente cuaderno No. 4.; CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de los incidentalistas (dentro del presente cuaderno No. 4), en contra el auto de fecha 21 de agosto de 2020 proferido por este Despacho, en el efecto DEVOLUTIVO; REQUERIR a la parte apelante para que en el término de cinco (5) días.	16/10/2020	C.3.;C.4
54001 31 53 003 2018 00119	Verbal	MARIA ALEJANDRA VERGEL MARCIALES	CLINICA SANTA ANA S. A.	Auto Interlocutorio ENTIÉNDASE que el término para finiquitar la instancia se extiende hasta el 22 de diciembre de 2020, conforme fue explicado en la parte motiva de esta providencia; FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 (inicial) y 373 (instrucción y juzgamiento) del Código General del Proceso, los días el día 22, 23, 26 y 27 de octubre a partir de las 8:00 AM. ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4° del C.G.P., y que además DEBERÁN SUMINISTRAR Y/O RATIFICAR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO; POR SECRETARIA, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la AUDIENCIA dispuesta en el Numeral anterior; DECRÉTESE los siguientes medios probatorios; PREVENIR A LAS PARTES y a sus apoderados, para que tramiten las órdenes impartidas y arrimen prueba de ello.	16/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00026	Liquidacion Obligatoria	NUBIA YANETH LEAL OJEDA	ACREEDORES VARIOS	Auto Interlocutorio POR SECRETARIA remítase directamente a la CAMARA DE COMERCIO de esta ciudad copia del auto correspondiente a la admisión del presente tramite (auto de fecha 25 de febrero de 2019) y déjese la constancia de ejecutoria que del mismo se solicita; REQUERIR a la parte actora, por medio del presente auto para que informe de las resultas de su gestión relacionada con la comunicación que de la existencia de este trámite efectuó a los acreedores OLGA LUCIA CASADIEGOS BLANCO, MARIO CASADIEGO FLOREZ y JAIRO HELI BLANCO BARRIENTO; REITERESE a la secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral OCTAVO del auto de fecha 12 de agosto de 2019.	16/10/2020	
54001 31 53 003 2019 00135	Ordinario	DAGOBERTO BERMUDEZ VALENCIA	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte demandante para que proceda de conformidad y allegue al plenario las fotografías en las que se refleje el contenido de la valla que fue colocada en el bien inmueble objeto del presente litigio, toda vez que omitió hacerlo en su último correo electrónico allegado; Una vez cumplido lo anterior por parte del demandante, POR SECRETARIA procédase a la respectiva inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso; NEGAR la solicitud de pérdida de competencia elevada por parte del Doctor ANTONIO APARICIO PRIETO.	16/10/2020	
54001 31 53 003 2020 00035	Abreviado	BANCOLOMBIA	WILQUEZ BARRERO GUTIERREZ	Auto Interlocutorio DECLARAR SIN COMPETENCIA a este despacho judicial, para continuar conociendo del presente tramite de Aprehensión de Vehículo de Garantía mobiliaria propuesta por BANCOLOMBIA S.A., a traves de apoderada judicial en contra de WILQUEZ BARRERO GUTIERREZ; REMITIR las diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CÚCUTA, para el reparto correspondiente, entre los Juzgados Civiles Municipales, por ser estos los competentes para conocer del asunto, tal como se explicó e la parte motiva de este auto; COMUNÍQUESE de lo aquí decidido a la apoderada judicial de la parte solicitante de la diligencia de aprehensión, para que tenga el conocimiento directo de esta actuación y continúe el despliegue de sus actuaciones ante la autoridad judicial correspondiente; COMUNÍQUESE de lo decidido a las autoridades policivas a las cuales se les impartió la respectiva orden de aprehensión.	16/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00052	Ordinario	MARITZA MONTAÑO CASTRO	COOTRANSFORNORTE	Auto Interlocutorio C.2. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el demandado GUSTAVO PEDRAZA QUINTERO a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES; NOTIFICAR a la llamada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 66 del Código General del Proceso; ahora, como quiera que se encuentra demostrado en el plenario que a la entidad atrás mencionada la parte solicitante le remitió de manera simultánea copia del presente llamado y sus anexos, resulta procedente entonces ordenar la notificación de conformidad con lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; C.3. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada COOTRANSFRONORTE a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES; NOTIFICAR a la llamada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 66 del Código General del Proceso.	16/10/2020	C.2.; C.3.
54001 31 53 003 2020 00165	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA SA	DEIBY JESUS -BARRERA BOLIVAR	Auto Interlocutorio REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, proceda a allegar en original y de forma física el pagaré 100011053, y para tal efecto en el mismo término tendrá que adelantar las gestiones pertinentes con la Secretaría del Despacho, a fin de que le sea asignada una cita dentro del mismo término, para que realice la entrega misma de la documental solicitada, todo ello cumpliendo los estrictos protocolos de salubridad, todo lo anterior con el fin de tener mayor seguridad jurídica a la hora de librar el respectivo mandamiento de pago. Lo anterior so pena de no librar la orden de pago en caso de cumplirse.	16/10/2020	
54001 31 53 003 2020 00179	Ordinario	MARIANGEL CASADIEGO LOZANO	LUIS JESUS SIERRA CASTELLANOS	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	16/10/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

**YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 066**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 19 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 19 de Octubre de 2020.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Secretaria